

**AVISO DE INTENTO DE PRESENTAR UNA DEUDA A LA TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS PARA RECAUDACIÓN POR RETENCIÓN**

RE: Monto de deuda vencida adeudado a:

Número de cuenta / caso

Número de seguro social:

Estimado

Usted no ha pagado la cantidad que le debe a \_\_\_\_\_. Esta deuda es por un exceso de pago de los Servicios de Alimento y Nutrición. Si no paga su deuda o toma alguna de las medidas descritas abajo a más tardar 60 días después de la fecha de esta carta; es decir el \_\_\_\_\_, su deuda se enviará a la Tesorería de Estados Unidos para que la recauden a través del Programa de Recaudación por Retención de la Tesorería (Treasury Offset Program, TOP). De acuerdo con la Ley de Recaudación de Deudas (Debt Collection Act, DCA) de 1982, enmendada con la Ley de Mejoramiento de la Recaudación de Deudas (Debt Collection Improvement Act, DCIA) de 1996 y los reglamentos aplicables de los Servicios de Alimento y Nutrición, estamos autorizados a agregar multas, honorarios y otros costos a la deuda que usted no ha pagado. Sepa que el monto indicado arriba se agrega a cualquier otra cantidad que podamos haber presentado anteriormente a la Tesorería de Estados Unidos. Esta agencia le ha enviado por correo o de otro modo le ha entregado cartas de petición comunicándole la reclamación, incluyendo su derecho a una audiencia sobre la reclamación, y ha hecho todos los otros esfuerzos de recaudación requeridos.

**Programa de Recaudación por Retención de la Tesorería.** Una vez que su deuda se presenta al Programa de Recaudación por Retención de la Tesorería (Treasury Offset Program, TOP), la Tesorería de Estados Unidos reduce o retiene cualquiera de sus pagos federales elegibles por el monto de su deuda y puede remitir su deuda a contratistas de recaudación privados o al Departamento de Justicia o intentar obtener pago voluntario. La recaudación de deudas por parte de la Tesorería de Estados Unidos está autorizada por la DCA y la DCIA. Es posible que no reciba ningún otro aviso antes de que su pago sea retenido. Vea los tipos de pago federal que se pueden retener en la página 2 de este aviso.

Tenemos la obligación de comunicarle, antes de presentar su deuda a la Tesorería de Estados Unidos, que puede (1) inspeccionar y copiar nuestros registros relacionados con su deuda; (2) solicitar una revisión de nuestra determinación de que usted nos debe este dinero; y (3) establecer un acuerdo de pago aceptable por escrito. Además, el documento adjunto a esta carta contiene información importante si usted y su cónyuge presentan una declaración conjunta de impuestos federales sobre la renta.

**PARA EVITAR LA RECAUDACIÓN DE LA DEUDA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE RECAUDACIÓN POR RETENCIÓN DE LA TESORERÍA,** usted debe tomar una de las siguientes medidas a más tardar 60 días después de la fecha de esta carta:

- **PAGAR LA DEUDA:** Enviar un cheque o giro postal pagadero a: \_\_\_\_\_ por la cantidad total que adeuda a la dirección que se muestra en la esquina superior izquierda de esta página.
- **ESTABLECER UN PLAN DE PAGO:** Si no puede pagar toda la deuda, debe comunicarse con la oficina del condado \_\_\_\_\_ llamando al \_\_\_\_\_, establecer un plan de pago aceptable para nosotros y cumplir los pagos requeridos en el plan de pago.
- **SOLICITAR UNA REVISIÓN** si considera que no adeuda este dinero. Si considera que toda o parte de la deuda no está vencida o que no se puede cobrar legalmente, debe enviar pruebas para apoyar su posición a: \_\_\_\_\_. Le comunicaremos nuestra decisión sobre su deuda.
- **IR A LA BANCARROTA:** Si presenta una declaración de bancarrota y la postergación automática de bancarrota queda vigente, no se tomarán medidas de recaudación por retención o de otra índole mientras la postergación esté vigente. Comuníquenos la postergación enviándonos pruebas de la bancarrota.

Si hace o nos da a sabiendas declaraciones, representaciones o pruebas falsas o frívolas, es posible que lo penalicen de acuerdo con la Ley de Reclamaciones Falsas (31 U.S.C. 3729-3731), u otros estatutos y/o penas delictivas aplicables según los estatutos 18 U.S.C. 286-287-1001 y 1002, u otros estatutos aplicables.

A menos que lo prohíba la ley o el contrato, le reembolsaremos rápidamente toda cantidad que usted haya pagado o haya sido deducida de su pago por deudas que luego se anulen o respecto a las cuales se determine que usted no las adeuda a Estados Unidos.

Lea toda la segunda página antes de llamar a la oficina del Departamento de Servicios Sociales del condado. La siguiente página contiene el Anexo A y más detalles sobre los pagos federales que se pueden retener y las condiciones que determinan que esta reclamación pueda cobrarse por retención.

Si tiene preguntas sobre esta carta o sus derechos, comuníquese con la oficina del condado inmediatamente.

El primer contacto debe ser la oficina del condado

Números de la División de Servicios Sociales del estado

En Carolina del Norte

1-800-662-7030

Fuera de Carolina del Norte

1-800-543-0958

## **Condiciones generales para la presentación de una reclamación de recaudación por retención ante la Tesorería de Estados Unidos:**

Además de que pueda solicitar una revisión de la reclamación a más tardar 60 días después de este aviso, la reclamación debe:

- Igualar o superar la cantidad mínima establecida por la Tesorería de Estados Unidos;
- No incluirse en una postergación automática por bancarrota;
- No encontrarse actualmente en litigio; y
- No estarse recaudando actualmente por reducción de asignación o de acuerdo a un plan de pago aprobado por nosotros.

### **Los pagos federales que se pueden retener son los siguientes:**

- Reembolsos de impuesto sobre la renta, entre los cuales se incluyen los pagos de créditos de impuestos por ingresos ganados que se le puedan deber a usted (En el Anexo A, abajo, hay más información);
- Hasta 15% de su salario federal, incluso el salario militar (El Anexo A, a bajo, contiene más información y la manera de solicitar una exención de este tipo de retención);
- Hasta 25% de su jubilación federal;
- Su jubilación militar;
- Pagos de contratistas y vendedores;
- Otros pagos federales, entre los cuales se encuentran ciertos préstamos que se le han hecho a usted y que no están exentos de retención.

Si recibe pagos federales mensuales, debe saber que la ley le permite a la Tesorería de Estados Unidos retener una cantidad limitada de ciertos beneficios federales mensuales, tales como la jubilación del seguro social, los beneficios de sobrevivientes y discapacidad, la jubilación de ferrocarriles (excepto el Nivel 2) y los beneficios de la Parte B de la Neumoconiosis del Minero, para devolver el dinero que adeuda. Usted tiene derecho a quedarse con por lo menos \$750 al mes o \$9,000 al año de sus pagos federales. Las normas de la Tesorería de Estados Unidos finalizadas en septiembre de 1998 limitan la retención a una cantidad que puede ser hasta el 15% de sus beneficios. Si recibe beneficios de discapacidad como Ingresos Complementarios de Seguridad de la Administración de Seguro social, esos beneficios no se retendrán para pagar su deuda.

### **Anexo A**

**SI PRESENTA UNA DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONJUNTA:** Si presenta una declaración de impuesto sobre la renta conjunta y su cónyuge no era miembro del grupo familiar inscrito en los Servicios de Alimento y Nutrición cuando se produjo el exceso de pago, usted debe comunicarse con el Servicio de Impuestos Internos antes de presentar su declaración de impuestos para hablar sobre los pasos que debe seguir para proteger la parte del reembolso de impuesto sobre la renta que puede corresponderle a su cónyuge, si no es deudor moroso del gobierno de Estados Unidos.

**SI USTED ES EMPLEADO FEDERAL:** Su sueldo neto disponible actual queda sujeto a retención si no paga la deuda o toma alguna otra de las medidas descritas. Según el Programa de Recaudación por Retención de la Tesorería (TOP), la Tesorería de Estados Unidos retiene hasta el 15% de su sueldo neto disponible a partir del período de pago en que su deuda se presenta para retención de sueldos o salarios federales, y luego cada período de pago hasta que su deuda, más honorarios, penas y otros cargos, se pague en su totalidad.

Cuando a través del Programa de Recaudación por Retención de la Tesorería (TOP) se determina que usted recibe un sueldo federal, usted tendrá derecho a una audiencia para disputar la existencia o el monto de la deuda, o el monto de la retención de la nómina de pago. Se le dará información sobre el lugar en que puede presentar una solicitud escrita para obtener una audiencia cuando el TOP haya determinado que usted recibe un sueldo federal.

La presentación oportuna de la petición de audiencia posterga el comienzo de los procedimientos de retención del salario o el sueldo federal; sin embargo, no impide la retención de otros tipos de pago federal. La decisión final de la audiencia (si se solicita audiencia) se emitirá a más tardar 60 días después de presentar la solicitud de audiencia (a menos que el funcionario de la audiencia lo extienda).

Como empleado federal, si hace o da a sabiendas declaraciones, representaciones o pruebas falsas o frívolas, además de otras penas, puede ser sometido a otras medidas disciplinarias.